

FRAGMENTOS

# Los orígenes globales de la democracia



La antigua Grecia fue ciertamente única. Su contribución tanto a la forma cuanto a la comprensión del contenido de la democracia no puede ser suficientemente elogiada. Pero ver esa

experiencia como prueba evidente de que la democracia es una idea esencialmente europea u occidental merece mucha más atención crítica que la que suele recibir. Resulta muy importante entender que incluso el éxito de la democracia ateniense se debió al clima de discusión pública abierta más que a las elecciones en sí, y aunque las votaciones ciertamente empezaron en Grecia, la tradición de la discusión pública (muy fuerte en Atenas y la antigua Grecia) ha tenido una historia mucho más amplia.

Incluso en cuanto concierne a las elecciones, la tendencia a buscar sustentación para una visión culturalmente segregacionista de los orígenes de las votaciones en Europa exige mayor consideración. Primero, existe una dificultad elemental en tratar de definir a las civilizaciones no por su historia concreta de ideas y actuaciones sino por su regionalidad en sentido amplio, por ejemplo como 'europea' u 'occidental', con una gran capacidad de agregación. En esta forma de ver las categorías de la civilización no parece haber gran dificultad para considerar a los descendientes de los vikingos y los visigodos como herederos legítimos de la tradición electoral de la antigua Grecia (puesto que son parte del 'linaje europeo'), aun cuando los antiguos griegos, quienes mantuvieron un intercambio intelectual muy rico con otras civilizaciones antiguas del sur o del este de Grecia (como Irán, India y Egipto), parecieron tener muy poco interés en coquetear con los bulliciosos godos y visigodos.

**"Si bien Atenas fue ciertamente pionera en el empleo de las votaciones, muchas regiones de Asia usaron este procedimiento en los siglos siguientes, en gran medida por la influencia griega".**

las votaciones, muchas regiones de Asia usaron este procedimiento en los siglos siguientes, en gran medida por la influencia griega. No existen pruebas de que la experiencia griega en materia de gobierno electivo haya tenido mucho impacto en los países situados al occidente de Grecia y Roma, como Francia, Alemania o Gran Bretaña. En contraste, algunas de las ciudades de Asia, en Irán, Bactriana y la India, incorporaron elementos democráticos en la administración municipal durante los siglos siguientes al florecimiento de la democracia ateniense. Por ejemplo, la ciudad de Susa, en el sudoeste de Irán, tuvo durante varios siglos un consejo electivo, una asamblea popular y magistrados elegidos por la asamblea.

La práctica de la democracia municipal en la antigua India también está bien documentada. A esta literatura se refería Sydney Quarles en sus conversaciones con Rachel sobre su imaginaria investigación en Londres, aunque él citaba con la debida exactitud los nombres de los autores relevantes en esta temática. B. R. Ambedkar, que presidía el comité de redacción de la nueva constitución india que fue adoptada por la Asamblea Constituyente tras la proclamación de la independencia en 1947, escribió mucho sobre relevancia, si es que la tienen, de las antiguas experiencias de democracia local para el diseño de una democracia nacional en todo el subcontinente.

La práctica de las elecciones, en efecto, ha tenido una historia considerable en sociedades no occidentales, pero es la visión amplia de la democracia desde el punto de vista del razonamiento público lo que hace muy evidente que la crítica cultural de la democracia como puro fenómeno regional es un completo fracaso. Mientras Atenas tiene ciertamente una excelente trayectoria en la discusión pública, la deliberación abierta también floreció en otras antiguas civilizaciones, de manera espectacular en algunos casos. Por ejemplo, algunas de las primeras reuniones

# "Todo es sagrado aquí"

**E**l célebre discurso que el maestro Guillermo Valencia pronunció alguna vez en la Quinta de Bolívar comenzó con la frase con que se titula este artículo: "Todo es sagrado aquí".

Algo similar habría que decir del campo de la Batalla de Boyacá que, actualmente, y en virtud del trazado autorizado para hacer la ampliación de la carretera Bogotá-Tunja, está gravemente amenazado: si se realizan las obras tal como están planeadas, se estropearía el campo de la batalla, se construirían taludes y chaflanes indebidos en pleno territorio de la batalla, y se daría al traste con un sitio desde donde la historia cuenta que el Libertador dirigió la batalla y que, con razón, se conoce como el "atril de la patria".

Cursa en este momento ante el Consejo de Estado una acción popular que ojalá prospere, coadyuvada por diversas academias, y que busca, precisamente, evitar que este estropicio histórico se consuma.

La Ley 1682 del 2013, conocida como Ley de Infraestructura del Transporte, queriendo favorecer la rápida construcción de vías en el país, se lleva de calle elementales garantías de los particulares y del respeto, aún superior, que debería rodear sitios sagrados de nuestra historia, como es el campo de la Batalla de Boyacá.

Esta fue la razón, precisamente, por la cual el Premio anual al Mejor Artículo de Derecho Económico, que discierne la Fundación José Ignacio de Márquez, se otorgó este año al artículo titulado *La ley de infraestructura de transporte y la preservación "a toda costa" del interés viario. Estudio de las licencias especiales para el desarrollo de vías de interés particular y el asiento de redes lineales como medida de eficacia*, publicado en la revista *Contexto* de la Universidad Externado de Colombia, y cuyo autor es Luis Fernando Hernández Betancur.



**JUAN CAMILO RESTREPO**  
Exministro, abogado y economista  
Jotacrestrepo@yahoo.es

**"La Ley 1682 del 2013, queriendo favorecer la rápida construcción de vías en el país, se lleva de calle elementales garantías de los particulares y del respeto que debería rodear sitios sagrados de nuestra historia..."**

El artículo realiza un análisis muy completo de la Ley 1682, en todo lo relacionado con sus antecedentes y su estructura normativa.

El autor recuerda que esta ley hizo parte de un conjunto normativo muy importante que expidió Colombia en los últimos años para apoyar y estructurar todo lo concerniente a la infraestructura y al desarrollo de los diversos modos de viabilidad. En lo cual nuestro país venía mostrando un acentuado retraso y déficit. Partiendo de la premisa de que el desarrollo de la infraestructura es un elemento indispensable para apoyar y apalancar el desarrollo económico y las mejoras en la productividad del país.

Dentro de este conjunto normativo, vale la pena mencionar el Plan 2.500; el Documento Conpes 3311 del 2004; el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014;

el Decreto-Ley 4165 del 2011, por el cual se transformó el antiguo Inco en la Agencia Nacional de Infraestructura; la Ley 1508 del 2012, que reglamentó las alianzas público privadas; la Ley 1474 del 2011, por la cual se expidió el llamado Estatuto Anticorrupción, que contiene diversas disposiciones relacionadas con el proceso contractual de las obras públicas de infraestructura; la Ley 1523 del 2012; las recomendaciones de una comisión de expertos en infraestructura que designó el Gobierno Nacional, y de cuyas recomendaciones saldría el grueso del texto que se convertiría en la Ley 1682 del 2013, que es sobre la que versa el artículo ganador de este año.

Con elegante estilo jurídico y completo análisis de esta ley, el autor enmarca esta norma dentro del contexto de lo que se entiende a la luz del constitucionalismo moderno como leyes de "intervención económica del Estado" en los términos del artículo 334 de la Carta Política.

La Ley 1682 le otorga preeminencia jurídica sobresaliente a lo que se denomina "interés viario", es decir, que los derechos de los particulares deben ceder —siempre que haya conflicto— ante los intereses asociados a la pronta y completa ejecución de las obras de infraestructura del transporte en todas sus acepciones.

Y es acá, precisamente, donde el autor centra su hipótesis central de análisis jurídico que desarrolla con minuciosidad a lo largo del artículo, deteniéndose concretamente en dos aspectos de la Ley 1682: las licencias y autorizaciones previstas en la norma.

El escrito otea un conflicto que se puede presentar, como es el caso de las obras mencionadas del Puesto de Boyacá, entre la prevalencia a toda costa que la ley otorga a los intereses asociados al desarrollo viario del país, y el choque que esta preeminencia avasalladora pueda generar con otros legítimos intereses de particulares afectados. O de los sitios sagrados de nuestra historia, como sucede en este caso.

## LA ESPORA

### Contratos



bacteria